



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

RESOLUCION No. 043

San Juan de Pasto, doce (12) de febrero de 2016

“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se abstiene de conceder el de apelación”

FUNCIONARIO PONENTE:	Dr. HERNAN DAVID ENRIQUEZ
SOLICITANTE:	Sr. RUBEN DARIO CRUEL BERMUDEZ
CEDULA DE CIUDANIA	No. 13.056.210
RECURSO:	Reposición

I. ASUNTO

En uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las señaladas en los artículos 101 numerales 1º; 156 a 158, 169 de la Ley 270 de 1996, y el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Acuerdo No. 189 del 28 de Noviembre de 2013, por medio del cual se convoca al concurso de méritos el cual en su Art. 2º. Numeral 6.3, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el Señor RUBEN DARIO CRUEL BERMUDEZ, en contra de la resolución No. 313 del 22 de diciembre de 2015, mediante la cual se publicaron los resultados del registro seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, de la siguiente forma;

II-. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia corresponde a la Sala Administrativa del Consejo Seccionales de la Judicatura “*administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura*”

El artículo 174 inciso 2º, ibídem, establece que la Sala Superior “*reglamentara y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de qué trata el inciso anterior*”

Con base en esta función reglamentaria, la Sala Superior profirió el Acuerdo No. 1001 del 7 de Octubre de 2013, mediante el cual dispuso a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los actos preparatorios, concomitantes y





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

consiguientes bajo las directrices para el proceso de selección para la provisión de los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices impartidas mediante el Acuerdo mencionado en precedencia, esta Sala Administrativa Seccional, mediante Acuerdo No. 0189 del 28 de Noviembre de 2013, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

La etapa de selección del presente concurso se dio inicio con el proceso de inscripción de los aspirantes, el cual se realizó ante el Nivel Central a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos, donde de igual manera, se anexaron los documentos digitalizados mediante los cuales se acreditan los requisitos mínimos exigidos, así como los adicionales para la correspondiente valoración durante la etapa clasificatoria de la convocatoria.

La valoración de la documentación aportada por los aspirantes para acreditar tanto para los factores de experiencia adicional y docencia como para la capacitación adicional y publicaciones fue adelantada por la Universidad Nacional de Colombia, en cumplimiento del contrato de consultoría 090 de 2013.

Cumplido lo anterior, la Unidad de Carrera Judicial, mediante circular CJCR15-14, remitió a esta Seccional toda la documentación digitalizada aportada por los aspirantes que aprobaron la prueba de conocimientos dentro del presente concurso de méritos, así como la evaluación realizada por la Universidad Nacional de Colombia

Cumplida la etapa clasificatoria del concurso, con la información suministrada por la Unidad de Carrera Judicial, esta Sala Seccional mediante Resolución No. 313 del 22 de diciembre de 2015, procedió a conformar y publicar el Registro Seccional de Elegibles que comprende los siguientes factores y puntajes:

- Prueba de Aptitudes y conocimientos, competencias, aptitudes y/habilidades hasta 600 puntos
- Prueba Psicotécnica hasta 200 puntos
- Experiencia adicional y Docencia hasta 100 puntos.
- Capacitación hasta 70 puntos.
- Publicaciones hasta 30 puntos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución, proceden los recursos de reposición y apelación frente a las decisiones individuales contenidas en este acto administrativo correspondientes a los puntajes asignados a los factores de experiencia adicional y docencia, y capacitaciones y publicaciones.





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

III -. DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad establecida, el Señor RUBEN DARIO CRUEL BERMÚDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.056.210 expedida en la ciudad de Tumaco, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la mencionada resolución, en la cual optó para el cargo de Escribiente de Centros u Oficinas de Servicios y/o equivalentes nominado.

Como fundamento del recurso manifiesta que, al momento de calificarse el ítem de experiencia no se tuvo en cuenta la experiencia adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo de Escribiente de Centros u Oficinas de Servicios y/o equivalentes. Al respecto indica que aportó Certificación Laboral expedida por el Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial Pasto, la cual fue expedida con fecha 10 de diciembre de 2013 y en la que consta su historia laboral a partir del día 4 de mayo de 1998 hasta la fecha de expedición de la misma. Expone, que su experiencia ha sido interrumpida por el periodo de aproximadamente 15 años en la Rama Judicial, por lo que considera que al asignarle el puntaje correspondiente a 0,00 puntos en el ítem experiencia adicional, no se valoró la certificación ya mencionada.

Por lo anterior, solicita se revoque la decisión individual relativa al puntaje de 0,00 que le fueron asignados en la casilla denominada Experiencia y Docencia contenido en la Resolución N°. 313 del 22 de diciembre de 2015, y en su lugar le sea asignada una calificación correspondiente a su experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo de Escribiente de Centros u Oficinas de Servicios y/o equivalentes.

IV-. PROBLEMA JURIDICO POR RESOLVER.

El asunto por resolver consiste en determinar si en la asignación de puntaje para el factor experiencia contenido en la resolución 313 del 22 de Diciembre de 2015, por medio la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de emplead@s de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, no se tuvo en cuenta todos los documentos aportados por el recurrente al momento de la inscripción en debida forma.

V-. CONSIDERACIONES

El Señor RUBEN DARIO CRUEL BERMUDEZ, se encuentra incluido como concursante en la Resolución 313 del 22 de Diciembre de 2015 y fue admitido para el cargo de Escribiente de Centros u Oficinas de Servicios y/o equivalentes nominados, mismo que señala como requisitos mínimos a). Haber aprobado dos (2) años de estudios en derecho, sistemas o administración y, b). Tener dos (2) años de experiencia relacionada; ó a). Haber





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

aprobado dos (2) años de estudios superiores y, b). Tener cuatro años de experiencia relacionada.

El recurrente manifiesta su inconformidad en la asignación de un puntaje de 0,00 al factor en capacitación y experiencia adicional – docencia.

1. CON RELACION AL PUNTAJE ASIGNADO EN EL FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la experiencia laboral adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentran regulados en el artículo 2 numeral 5.2.1, literal c, del acuerdo de convocatoria No. 189 de 2013, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y los concursantes.

Dice textualmente la norma:

“ARTICULO 2: (.....)

5. 2.1. (...)

b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.”

Así mismo, el mencionado Acuerdo, en su artículo 2 Numeral 3.5, señala que los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

privadas, deben indicar de manera expresa y exacta los cargos desempeñados, funciones y fechas de ingreso y retiro del cargo . Dice así la norma:

“3.5 Presentación de la documentación

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.

(...)”

Revisados los documentos aportados por el recurrente en la plataforma virtual al momento de la convocatoria, se observa que el aspirante anexó la certificación de historia laboral en la Rama Judicial a partir del 4 de mayo de 1998 al 10 de diciembre de 2013, emitida por el Coordinador (E) del Área de Talento Humano, doctor CARLOS FERNANDO PANTOJA SANTANDER.

De lo anterior se establece que efectivamente no se contabilizó la experiencia adicional acreditada por el recurrente al momento de asignarle puntaje de conformidad con la información contenida en la certificación aportada y una vez revisada la misma, se determina que hay lugar a modificar el puntaje asignado en el factor experiencia adicional y docencia por un valor de 100 puntos, razón por la cual la Sala procederá a reponer el puntaje asignado.

Ahora bien, con relación al recurso de apelación, esta Sala considera que no hay lugar a concederlo por cuanto el recurso de reposición fue resuelto favorablemente, en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- REPONER la Resolución No. 313 del 22 de Diciembre de 2015, por medio de la cual se publican el Registro seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, con respecto al puntaje asignado al Señor RUBEN DARIO CRUEL BERMUDEZ,





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

identificado con C.C 13.056.210, en el ítem experiencia adicional y docencia, el puntaje total obtenido, de la siguiente manera:

Cargo	Puntaje Prueba de conocimientos	CALIFICACION	Puntaje Prueba Psicotécnica	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	Capacitación	Publicaciones	Total Resultado
Escritor de Centro u Oficinas de Servicios y/o Equivalente Nominado	837.24	355.86	160.50	100	0.00	00.0	616.36

ARTICULO 2º.- Esta resolución se notificará mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de esta Sala Administrativa, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

ARTICULO 3º.- La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición.

ARTICULO 4º.- Contra la presente Resolución no procede ningún recurso y, en consecuencia, queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.


MARY GENITH VITERI AGUIRRE
Presidenta - Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MP/ HERNAN DAVID ENRIQUEZ

